

esta Villa de Saragosa: Certifico que el Nuevo hecho por el Sr. D.
Celestino Foracilla del Puerto vecino Real Perpetuo de ella y
Abogado de los R. Condesos de la Secra con el Memorial presentado
a este Ayuntamiento. Yo Dico así

Señor Licenciado = D. Celestino Foracilla Abogado de los R. Condesos
por vecino de esta Villa de Saragosa puesto a la disposicion de V. S.
con el Memorial debido dice: Que habiendo esta R. Just. apre-
hendido con un procural a Josef Nimenoz colocado en la R.
Caxel y hecho la sumaria se probeyó en el dia ultimo
del pasado para la continuacion de la causa en oficio de
to por esta Justicia en q. se nombro a el q. expone, por
Fiscal en ella y en el acto de la notificacion no por N. N. N.
ta estaba pronto a aceptar y jurar que se le franqu-
arían los fondos necesarios para alimentar los causas y sus
honorarios en conformidad a la Resolucion del Consejo de
18 de Julio de 1766 y q. se comprehende en el Num. 1.
Articulo 18 del Realmen de la colocacion de R. Decretos de
año pasado de 1772 p. el gobierno y adm. de propios: En
cuya Resolucion del Consejo se manda abonar los gastos
de las causas de oficio p. la buena adm. de Just. de la
Real o bien de los Reos: Que no habiendolo o siendo defectu-
(como ocurre con este No y otros) se satisfagan los gas-
tos de Just. y penas de Camara de los Jueces donde per-
dan (cuyo fondo en esta Villa no hay por hallarse arionado
para dotar de la Real) y q. no habiendo en estos se corten
del fondo de Propios: A vista de la Respuesta de q. expone pro-
beyó esta Just. auto en nueve de los cor. exponiendo q. la ul-
tima vez en 6 de Febrero del cor. año haunq. manda la
perfecta observancia de aquella Resolucion de 18 de Julio de 66
no previene expresada y nominadam. se paguen sus dietas de
oficio y promotor Fiscal; y haunq. por pedim. to el q. expone
no ha hecho presente al Jueces, q. haunq. es cierto
q. especifica y nominadam. con toda individualidad, y
expresion del Fiscal no lo dice, se comprehende en la misma